



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	MARTA LUCÍA RAMÍREZ CÁRDENAS y Otros
CAUSANTE:	MERARDO BENÍTEZ OCAMPO
ASUNTO:	NO ACEPTA EXCUSA CURADOR AD-LITEM - REQUIERE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00190-00

El abogado Gerardo Antonio Pescador Chalarca, designado como curador ad-Litem, se excusa de aceptar el nombramiento por cuanto actúa en tal calidad en más de 5 procesos.

Al respecto, el inciso 7° del artículo 48 del C.G.P. menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario debe asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por las razones que pasan a exponerse:

- Si bien se enlistaron 10 procesos, los documentos adjuntos solo dan soporte, en unos, de la aceptación de la designación, en otros, de la contestación de la demanda, sin embargo, nada se indica acerca de la vigencia de los procesos.

De las actuaciones allegadas, hay 3 correspondientes al año 2023, 2 al 2021, 3 al 2020 y 2 al 2019, que bien pudieron haberse extinguido a la fecha por cualquier causa.

- Así mismo se evidencia que se traen a colación de manera conjunta los cargos de abogado de pobreza (5) con los de curador (5), cuyo trámite y efectos son diferentes.

Conforme a lo anterior, el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, se reitera, únicamente aquellos correspondientes a Curadora ad-Litem, razón por la que se le concede el término judicial de diez (10) días para que aporte lo requerido.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad Litem para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con pleno respeto de las garantías procesales.

Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), esto es, pescadorchalarcagerardoantonio@gmail.com, la presente decisión, momento a partir del cual será contabilizado el término.

En caso de no ser aportado lo requerido, el abogado designado deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación, bien sea presencialmente o mediante el correo electrónico, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de noviembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5ad50a0acc37eeb33f28ba152595fc03fce8ffadce2f46612438c52942f13a**

Documento generado en 20/11/2023 05:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>